

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce con cuarenta y siete minutos del día veinte de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum SG-ER-3342019, del 18/9/2019, firmado por la Secretaria General, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento.

*Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:*

I.I.El 16/08/2019, la señora XXXXXXXXXXX, por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial se presentó solicitud de información número 542-2019, en la cual requirió:

“... los audios de la corte plena de las siguientes fechas 26 de febrero 2019, 14 de mayo de 2019, 31 de mayo de 2019, 4 de junio de 2019, 11 de junio de 2019”.(sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/542/Rprev/1326/2019(4), del 19/08/2019, se previno a la usuaria, aclarara qué puntos tratados en corte plena del (26 de febrero 2019, 14 de mayo de 2019, 31 de mayo de 2019, 4 de junio de 2019, 11 de junio de 2019) eran de su interés; ello con la finalidad de solicitar la información a la Unidad respectiva a través del cauce legal correspondiente y de la forma más ajustada a su pretensión.

Conforme con lo anterior, el 02/09/2019, la peticionaria subsanó la prevención de la siguiente forma:

“...los audios de la corte plena de fecha 26-02-2019. Consistente en los siguientes puntos. Informe sobre diligencias preliminares de investigación contra Magistrado de Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, Caso del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004 - 31/05/2009 y Caso del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004 - 31/05/2009.

De igual manera el audio de la corte plena de fecha 14-05-2019. Los cuales contienen, Oficio suscrito por el Juez Especializado de Sentencia de San Salvador, Petición de la señora de XXXXXXXXXXX, solicitud de ampliación de plazo y Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.

Además solicito me proporcionen el audio de la corte plena de fecha 31-05-2019, que corresponde al Caso en el ejercicio del cargo de: Diputado propietario de la Asamblea Legislativa del 01/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000, Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015 y Caso en el ejercicio de su cargo de Vice Ministro de Seguridad Pública y Justicia, período del 01/01/2007 al 13/01/2009; Fiscal General Adjunto, período del 14/01/2009 al 21/09/2009.

[E]l audio de la corte plena de fecha 04-06-2019 correspondiente a Diputado propietario de la Asamblea Legislativa del 01/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000, Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015 y Caso en el ejercicio de su cargo de Vice Ministro de Seguridad Pública y Justicia, período del 01/01/2007 al 13/01/2009; Fiscal General Adjunto, período del 14/01/2009 al 21/09/2009

Y finalmente el audio de la corte plena de fecha 11-06-2019, de los siguientes puntos Solicitud de revocatoria y recalificación de la infracción que provisionalmente se le atribuye presentada por el, Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana, Diputado propietario de la Asamblea Legislativa del 01/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000, Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015 y Alcalde Municipal de Santa Tecla, La Libertad, del 01/05/2000 al 30/04/2003 y del 01/05/2003 al 30/04/2006” (sic).

3. En fecha 03/09/2019, por resolución con referencia UAIP /542/RAdm/1499/2019, se admitió dicha solicitud, consecuentemente, a fin de requerir dicha información se emitió el memorándum con referencia UAIP/542/RAdm/1499/2019(4) del 03/09/2019, dirigido a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue recibido en dicho dependencia el 04/09/2019.

4. Se había programado como fecha para entregar la información el día 13/9/2019; sin embargo, la Secretaría General requirió prórroga mediante memorándum SG-ER-327-2019 del 11/9/2019; en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/542/RP/1530/2019(4), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 20/09/2019.

**II.** En cuanto a la justificación expuesta por la Secretaria General, en relación con los siguientes aspectos:

**“1) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 26/2/2019:** Punto de interés: **a)** Informe sobre las diligencias preliminares de investigación contra Magistrado de Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, **b)** Caso del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004- 31/05/2009 y **c)** Caso del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004-31/05/2009. Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente: Sobre el punto de interés en el literal **a)**, le informo que este tema aún se encuentra en diligencias de investigación, y en razón que no existe hasta el momento decisión definitiva por parte del Pleno, en ese sentido, la información solicitada se enmarca dentro de los parámetros establecidos en la Reserva dictada por esta Corte en fechas seis de junio de dos mil diecisiete, que pueden verificarse del acta publicada y del Índice de Reservas contenidas en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente link(...) [<http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11136>].

En lo que respecta a los literales **b)** y **c)** ambos literales solicitan información sobre el caso de la señora Ana Vilma Albanéz de Escobar, en el ejercicio del cargo de Vicepresidenta de la República, periodo 01/06/2004 al 31/05/2009, al respecto le informo que, por ser éste un caso en los que esta Corte declaró que no existen indicios de enriquecimiento ilícito por parte del funcionario o empleado público investigado, siendo que, existe una Reserva dictada por el Pleno de fecha veinte de junio del 2017, mediante la cual se acordó en el literal 1) de la misma resolución, declarar como reservada este tipo de información; ante ello, no es posible para esta Secretaría General, proporcionar la información requerida. Conforme a lo establecido al Art. 70 de La Ley de Acceso a la Información Pública.

**2) Audio de sesión Corte Plena de fecha 14/05/2019.**

Puntos de interés (...) **b)** Petición de la señora XXXXXXXXXXXX, solicitud de ampliación del plazo y **c)** caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio de su cargo como Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos 01/05/2006 al 30/04/2015. Respecto al tema del literal **b)** este punto fue abordado en la sesión del fecha 14/5/2019, sin embargo, por ser un tema que aún se encuentra en etapa de investigación en la Sección de Probidad de esta Corte, y siendo esta información parte de los antecedentes y de las deliberaciones previas a la adopción de la resolución final que debe ser pronunciada por esta Corte; por tal motivo, este punto de sesión, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Reserva de fecha 20/6/2017, por tanto esta información no es posible proporcionarla al solicitante; **c)** Respecto al caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio del cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos 01/05/2006 al 30/04/2015, le informo que aún no se ha formalizado resolución al respecto, encontrándose actualmente dicha información amparada bajo la Reserva dictada por Corte de fecha 20/6/2017.

**4) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 4/06/2019:**

Puntos de interés (...) **b)** Caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015. Al respecto, le informo (...) respecto a lo solicitado en el literal **b)**

concerniente al caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio del cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos 01/05/2006 al 30/04/2015, le informo que aún no se ha formalizado por este Pleno, resolución al respecto; ante ello, dicha información queda amparada bajo la Reserva dictada por esta Corte de fecha 20/6/2017.

**5) Audio de sesión de Corte Plena de sesión 11/06/2019: (...) c)** Caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015(...). Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

(...)c) En lo concerniente al caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio del cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos 01/05/2006 al 30/04/2015, le informo que se discutió la propuesta de resolución en esa fecha once de junio de dos mil diecinueve - Consultar el Portal de Transparencia en mención- sin embargo, aún no se ha formalizado por este Pleno, la resolución de mérito; por tal motivo, dicha información queda sujeta bajo la Reserva dictada por ésta Corte de fecha 20/6/2017. En razón de lo anterior, no es posible proporcionar la información requerida. De conformidad a lo establecido en el ART. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

**III.** En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y

remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Secretaría General ha informado el carácter de reserva con el que se ha calificado los audio relacionados con la información siguiente “Informe sobre las diligencias preliminares de investigación contra Magistrado de Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, caso de la señora Ana Vilma Albanez de Escobar en el ejercicio del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004- 31/05/2009, petición de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitud de ampliación del plazo, caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio de su cargo como Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos 01/05/2006 al 30/04/2015”; que fueron abordados en las sesiones de Corte Plena de fechas 26/02/2019,14/05/2019, 4/06/2019, 11/06/2019.

En tal sentido, se declara la reserva de aquellos casos instruidos por la Sección de Probidad, en “[*la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva*]” (itálicas y resaltados agregados).

En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió -el Presidente de la Corte Suprema de Justicia-, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11136>

En el índice de información reservada -se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que se ha comunicado por la Secretaría General que los audios relacionados con “Informe sobre las diligencias preliminares de investigación contra Magistrado de Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, caso de la señora Ana Vilma Albanez de Escobar en el ejercicio del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004- 31/05/2009, petición de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitud de ampliación del plazo, caso del señor Othón

Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio de su cargo como Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos 01/05/2006 al 30/04/2015”; abordados en Sesión de Corte Plena, de los días 26/02/2019,14/05/2019, 4/06/2019, 11/06/2019, se encuentran clasificados como información reservada, es procedente denegar su entrega.

**IV.** En cuanto a lo indicado por la secretaría general, de que algunos puntos requeridos por la solicitante y relacionados con: “**2) Audio de sesión Corte Plena de fecha 14/05/2019:** Puntos de interés a) Oficio suscrito por el Juez Especializado de Sentencia de San Salvador (...). Sobre lo anterior, hago de su conocimiento que el punto de interés en el literal a) si fue llevado en la agenda de la sesión de Corte de fecha 14/05/2019; sin embargo, no fue abordado en la sesión de esa fecha, véase la publicación de acta de dicha sesión en link antes referido[<http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13540>]...”**3) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 31/05/2019:** Puntos de interés: a) Caso del señor Oscar Samuel Ortiz Ascencio en el ejercicio del cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa 01/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000, b) caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015, c) Caso del señor Astor Escalante Saravia, en el ejercicio de su cargo de Vice Ministro de Seguridad Pública y Justicia, periodo del 01/01/2007 al 13/01/2009, Fiscal General Adjunto. Periodo del 14/01/2009 al 21/09/2009. Sobre lo solicitado en los literales antes relacionados, le informo que dichos temas son puntos de agenda de la sesión de fecha 31/5/2019, sin embargo, ninguno de ellos fueron abordados durante la sesión de Corte de esa fecha. Véase acta de sesión en el Link en mención [<http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13540>]. **4) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 4/06/2019:** Puntos de interés: **a)** Correspondiente al caso del señor Oscar Samuel Ortiz Ascencio en el ejercicio del cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el período 01/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000(...)c) Caso del señor Astor Escalante Saravia, en el ejercicio de su cargo de Viceministro de Seguridad Pública y Justicia, período del 01/01/2007 al 13/01/2009, Fiscal General Adjunto. Período del 14/01/2009 al 21/09/2009. Al respecto, le informo que en relación a lo solicitado en los literales a) y c), los mismos fueron puntos de agenda, sin embargo, no se abordaron en el transcurso de dicha sesión....”**5) Audio de sesión de Corte Plena de sesión 11/06/2019:** a) Solicitud de Revocatoria y Recalificación

de la infracción que provisionalmente se le atribuye presentada por el Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana, **b)** caso del señor Oscar Samuel Ortíz Ascencio en el ejercicio del cargo de Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa en el periodo 01/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000(...) **d)** caso del señor Oscar Samuel Ortiz Ascencio en el ejercicio del cargo de Alcalde Municipal de Santa Tecla, La Libertad, del 01/05/2000 al 30/04/2003 y del 01/05/2003 al 30/04/2006. Conforme a lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente: Respecto a los temas requeridos en los literales a), b) y d), son puntos de agenda de esas sesiones de Corte de esas fechas, sin embargo, no fueron abordados en el transcurso de dicha sesión, consultar el Link antes referido [<http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13597>]", es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria, respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado la inexistencia a la fecha del memorándum remitido por Secretaria General -

18/09/2019-, pues refiere que no se abordaron en las sesiones de Corte Plena de fechas 14/05/2019, 31/05/2019, 4/6/2019 y 11/06/2019, los puntos detallados en el considerando IV de esta resolución:

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. Deniéguese la entrega a la ciudadana XXXXXXXXXX la información consistente en: “Informe sobre las diligencias preliminares de investigación contra Magistrado de Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, caso de la señora Ana Vilma Albanez de Escobar en el ejercicio del cargo de Vicepresidenta de la República para el período del 01/06/2004- 31/05/2009, petición de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, solicitud de ampliación del plazo, caso del señor Othón Sigfrido Reyes Morales, en el ejercicio de su cargo como Diputado de la Asamblea Legislativa, periodos 01/05/2006 al 30/04/2015”; que fueron abordados en las sesiones de Corte Plena de fechas 26/02/2019, 14/06/2019, 4/06/2019, 11/06/2019, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como se lo ha afirmado la Secretaría General.

2. Confirmar la inexistencia a la fecha -18/09/2019- de la información relacionada en el romano IV de la presente resolución, por contener puntos que no fueron tratados en las Sesiones de Corte Plena de los días 14/05/2019, 31/05/2019, 4/6/2019 y 11/06/2019.

3. Entréguese a la señora XXXXXXXXXX el memorándum SG-ER-3342019, del 18/09/2019, firmado por la Secretaria General, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información solicitada

4. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.